

ENYER TORRES GONZALEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL META

Oficina en la carrera 34 No. 33b –21 Barzal V/cio Meta email torresenyer@hotmail.com CEL.313 3204743

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META.

E. S.D.

REF: Proceso No. 500013110004-2019-00424-00

DTE: ISAAC DE JESUS CADENA

DDAS: CLAUDIA MILENA CONTRERAS

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con T. P. N° 117.507 del C S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Señor ISAAC DE JESUS CADENA, comedidamente me permito comunicar que presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del día 20 de enero del año 2023 en lo siguiente:

Solicitó a su señoría, revocar el auto del día 20 de enero del año 2023 y se conceda la liquidación de la sociedad de acuerdo al peritaje presentado en los valores establecidos, e incluir las partida única presentada y revocar el numeral segundo y no en ceros como se ordenó en dicho numeral segundo del auto recurrido

Sustentación de los recursos

Mi primer reparo lo sustento de acuerdo al peritaje presentado, que claramente se determina que el objeto de del avalúo es establecer el mayor valor de la finca de propiedad de la señora **CLAUDIA MILENA CONTRERAS**, a partir del año 2011 hasta el año 2019 en que se separaron y se terminó la convivencia y la unión marital de hecho

Igualmente, en el peritaje se determina cada una de las mejoras y actividades que se hicieron durante la convivencia, igualmente se determina por parte del perito, que para el año 2011, el valor de dada hectáreas costaba un millón de peso (\$1.000.000), y que la finca para el año 2011 tenía un valor de veintisiete millones trescientos treinta y cinco mil pesos (\$27.335.000), de este modo se debe determinar el mayor valor que se determino con el peritaje y las actividades desplegadas y hechas por el señor **ISAAC DE JESUS CADENA** y que se determinaron por el perito experto FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ quien es auxiliar de la justicia y no se objeto su dictamen y no se desacreditó que sea una persona idónea

Mi segundo reparo, está basado en lo enunciado auto del día 20 de enero del año 2023 en el cuarto numeral que dice que el peritaje no se dijo que era desde el momento de iniciarse la sociedad patrimonial, el perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, describe Enel OBJETO DEL AVALUO DE COMPLEMENTACION, que es a partir del (20-20-2011) y se describe que fue lo que se hizo compro y como eta la finca hasta

el año 2019, es decir si hay determinación que se realiza dicho peritaje desde el año 2011 como lo determino la sentencia que declaro la unión marital de hecho es decir si esta determinada la fecha de iniciación y desde esta fecha se realizó los cálculos actuariales del mayor avalúo de la finca en cita lo cual si hay la prueba que acredita la fecha de inicio del avalúo y mayor valor del bien inmueble, igualmente existe el registro fotográfico que determina el estado y las construcciones plantadas.

Mi tercer reparo, *está encaminado a la fecha en que se determinó la unión marital de hecho que fue desde el día 30 de abril del año 2006, al 8 de marzo del año 2019, y se presentaron facturade del año 2008 dando a conocer que plantas se compraron y plantaron, igualmente se presentó contrato de mano de obra del año 2010, es decir que estas pruebas documentales demuestran que si se realizaron las obras y se plantaron los árboles frutales existentes en la finca y que están en etapa de producción, es decir que esta prueba documental es idónea y da certeza de la existencia de lo determinado y plasmado en el peritaje presentado el señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, igualmente, se trata de un predio rural y la mayoría de trabajos y plantas se deben comprar ya germinadas y requieren tiempo para que inicien a dar frutos máxima si se compraron después de dos años de haberse iniciado la unión marital de hecho, lo cual no indica que estas pruebas no sean idóneas para demostrar que mejoras se plantaron durante la vigencia de la unión marital de hecho y la vigencia de la sociedad patrimonial*

Igualmente se aportó un segundo contrato que data de fecha 15 de octubre del año 2016 por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) en la que se describe la hechura del corral, y que esta se realizó en la finca las palmas de la vereda Miravalles del municipio de lejanías Meta, finca de propiedad del a señora CLAUDIA MILENA CONTRERAS, finca que se encuentra acreditada su propiedad y su cabida y linderos y los mismos testigos que declararon en la constitución de la unión marital de hecho determinaron que el señor **ISAAC DE JESUS CADENA**, vivo y trabajo y planto mejoras en la finca que se determino el mayor valor.

Igualmente, se pudo probar que hubo una comunidad de vida entre CLAUDIA MILENA CONTRERAS, e ISAAC DE JESUS CADENA, y que la señora CLAUDIA MILENA CONTRERAS no esta casada ni tenia que liquidar una sociedad patrimonial, por lo cual se debe acceder a la liquidación de los bienes inventariados y su mayor valor determinado por el perito idóneo FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

Mi Curto reparo, *está en caminado a la valoración que se le dio al peritaje y al perito idóneo FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, que no se le está dando la credibilidad que determina la ley y que se tiene que:*

“Significado de Perito en Derecho Español Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos,

informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”

“¿Qué es un perito judicial?

Un perito judicial es una persona experta, con conocimientos profundos en una materia determinada dentro del marco de un proceso judicial, a la que se consulta por ser un profesional especializado para aportar información al juez.”

Lo cual indica que el señor perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, plasmo en el peritaje aportado su conocimiento y lo que verifico físicamente, lo cual tiene credibilidad más aun cuando está inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, y no es un capricho o algo irreal más cuando se presenta el registro fotográfico y los contratos de lo que se pagó, ahora en cuanto a las copias ilegibles hay que tener en cuenta que se hace un escaneo por parte nuestra para enviarlos porque así lo exige la ley y otro escaneo por parte del juzgado para incorporarlo y esto le quita nitidez y no es que realmente se presenten pruebas ilegibles.

El señor perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, hace referencia a los dos contratos (del año 2010 y del año 2016) presentados que este ultimo no se hace referencia estando dentro del rango del año 2011 al año 2019, que al menos se había de tener en cuenta lo cuenta para determinar algún grado de valoración de lo que se valorizo la finca es decir que si hay lugar a tener en cuenta para decretar la partida inventariada, mas los rendimientos financieros que pueden haber ganado, igualmente se deberían haber tenido en cuenta los rendimientos catastrales que se decretan cada año por el respectivo municipio sobre el cobro del impuesto predial que fue lo que tubo en cuenta el perito en su informe presentado, además la corte a determinado que no se requiere haber terminado o liquidado una sociedad para que pueda iniciar otro mas aun cuando la señora CLAUDIA MILENA CONTRERAS no es casada ni tiene que liquidar la sociedad patrimonial, porque no es casada ni tiene que hacer la cesación d ellos efectos civiles de un matrimonio.

Reitero mi solicitud a su señoría, de revocar el auto del día 20 de enero del año 2023 y se conceda la liquidación de la sociedad de acuerdo al peritaje presentado en los valores establecidos, e incluir la partida única presentada y revocar el numeral segundo y no en ceros como se ordenó en dicho numeral segundo del auto recurrido y que se decrete la correspondiente partición de ley, me reservo la facultad de presentar y ampliar mis reparos en la segunda instancia.


ENYER TORRES GONZALEZ
C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.7507 del C. S. J.

Cordialmente

